



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 026-2015 - SERNANP

Lima, 12 FEB. 2015



VISTO:

El Informe N° 013-2015-SERNANP-OAJ del 02 de febrero de 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 030-2015-SERNANP-OA-UOFL del 27 de enero de 2015 de la Unidad Operativa Funcional de Logística de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de setiembre de 2014, se notificó la Orden de Servicio N° 597, al Sr. Francisco Solano Garrido Bazán, perfeccionándose la contratación del servicio de "Elaboración de Términos de Referencia para la contratación del servicio: Acondicionamiento y Reparación de las ubicaciones: Puesto de Control Cueva de las Lechuzas, Puesto de Control y Vigilancia Tres de Mayo, Oficina del Parque Nacional Tingo María", por el plazo de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Servicio, por el monto de S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles);

De acuerdo a los términos de referencia de la contratación, el plazo de ejecución contractual es de veinte (20) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de su suscripción del contrato (notificación de la Orden de Servicio);

Que, mediante Carta N° 001-ING.FGSGGB recibida el 15 de diciembre de 2014, el Contratista remite a la Jefatura del Parque Nacional Tingo María el primer entregable;

Que, a través del Oficio N° 248-2014-SERNANP-PNTM-J recibido el 22 de diciembre de 2014, la Jefatura del Parque Nacional Tingo María remitió a la Oficina de Administración del SERNANP el Primer Entregable para la revisión por parte del Especialista en Consultorías y Ejecución de Obras;

Que, mediante Informe N° 006-2015-SERNANP-OA-AJB, de fecha 15 de enero de 2015, el Consultor de Ejecución de Obras de la Oficina de Administración, señala que habiéndose superado los plazos contractuales y constatado que lo entregado manifiestamente no cumple con lo requerido, se debe solicitar al contratista que cumpla con entregar el primer y segundo entregable en el término de tres (03) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el vínculo contractual;

Que, por medio de Carta N° 025-2015-SERNANP-OA de fecha 15 de enero de 2015, la Oficina de Administración le otorga al contratista un plazo de tres (3) días



calendario para que subsane las observaciones formuladas por el Consultor de Ejecución de Obras de la Oficina de Administración;



Que, con Informe N° 008-2015-SERNANP-0A-AJB, de fecha 22 de enero de 2015, el Consultor de Ejecución de Obras de la Oficina de Administración, señala que habiendo el contratado superado el plazo de subsanación de observaciones y contando con la opinión de la jefatura del Parque Nacional Tingo María de resolver el contrato por incumplimiento, se recomienda continuar con la tramitación pertinente de resolución;



Que, el presente contrato no está sujeto a lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado (L.C.E) ni su Reglamento, ya que se encuentra inmerso en la situación descrita en el Artículo 3.3 lit. h) de la L.C.E que prescribe lo siguiente: *"La presente norma no es de aplicación para: h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de convenios Marco"*;



Que, en este sentido, para el caso en concreto, resulta de aplicación las normas establecidas en el Código Civil, en el cual el artículo 1371° se lee lo siguiente: *"la resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración"*. Asimismo, en el artículo 1150 del referido cuerpo normativo se prescribe que: *"El incumplimiento de la obligación de hacer por culpa del deudor, faculta al acreedor a optar por cualquiera de las siguientes medidas: (...)3. Dejar sin efecto la obligación"*;



Que, como bien se ha descrito en los Informes del Visto, el Contratista, no cumplió con la prestación a la que estaba obligado, de modo tal que, el SERNANP tiene expedito su derecho a solicitar la resolución del Contrato al amparo de lo establecido en el artículo 1428° del Código Civil, en el cual se establece que: *"En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios (...)"*;

Que, pese a habersele cursado la Carta N° 025-2015-SERNANP-AO de fecha 15 de enero de 2015, el Contratista, no cumplió con presentar el levantamiento de las observaciones en el plazo que le correspondía, incumpliendo lo establecido en el numeral 11 de los Términos de Referencia, en el cual se dice que: *"(...) De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad de la prestación. Dicho plazo no podrá ser mayor de tres (03) días calendarios por cada entregable"*;

Que, al incumplir con la subsanación de las observaciones, dicha situación ha generado que el plazo para la culminación del servicio se encuentre vencido, facultando al SERNANP a resolver el referido contrato, al amparo de la información que se consigna en el último párrafo del precitado numeral 11 de los Términos de la Referencia el que a la letra señala lo siguiente: *"(...) Si pese al plazo otorgado, el contratado no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato"*;



Que, en ese sentido, corresponde al SERNANP emitir el acto administrativo que formalice la resolución del Contrato perfeccionado mediante la Orden de Servicio N° 597, por incumplimiento de las prestaciones por parte del Contratista;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;



En uso de las facultades otorgadas mediante el literal e) del artículo 11°, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Resolver, el Contrato perfeccionado mediante la Orden de Servicio N° 597, al Sr. Francisco Solano Garrido Bazán, cuyo objeto fue la contratación del servicio de "Elaboración de Términos de Referencia para la contratación del servicio: Acondicionamiento y Reparación de las ubicaciones: Puesto de Control Cueva de las Lechuzas, Puesto de Control y Vigilancia Tres de Mayo, Oficina del Parque Nacional Tingo María".



Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]

Pedro Gamboa Moquillaza

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado